



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

///Martín, 19 de mayo de 2025.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la procedencia de la incorporación del imputado **Eduardo Vargas**, detenido bajo modalidad domiciliaria, a la segunda etapa del Régimen preparatorio para la liberación, en la causa **FCR/9881/2019/TO1 (número interno 3803)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que el día 27 de octubre del año 2021, este tribunal condenó a **Eduardo Vargas** a la pena de seis años de prisión, multa de setenta unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso, por ser considerado coautor del delito de tenencia con fines de comercialización, comercio y tráfico de estupefacientes conducta agravada por haber intervenido más de tres personas organizadas a tal fin (arts. 45 del Código Penal y 5 -inc. c- en función del 11 -inc. c- de la ley 23.737).

Que dicha decisión judicial al día de la fecha no adquirió firmeza debido a que si bien la Sala IV de la Cámara Federal de Casación rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa pública oficial del imputado, al igual que el recurso extraordinario deducido, actualmente tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el expediente FCR/9881/2019/TO1/11/1/1/RH2, formado a raíz del recurso de queja interpuesto contra el rechazo del recurso extraordinario.

---

Fecha de firma: 19/05/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO SANTIAGO VILLAR, SECRETARIO DE JUZGADO



#35046489#456187049#20250519124734459

**II.** Que, en fecha 20 de noviembre del año 2024, incorporé **Eduardo Vargas** -detenido bajo modalidad domiciliaria- al Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quáter, segundo párrafo, de la ley 24.660).

**III.** Que, en fecha 08 de mayo del año en curso, la doctora Lidia Noemí Millán, defensora pública oficial coadyuvante de **Eduardo Vargas**, solicitó la incorporación de su asistido a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación.

En consecuencia, se solicitaron informes a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, encargada de la supervisión de su arresto domiciliario, los cuales fueron recibidos el pasado 13 de mayo.

**IV.** Que, luego, se le corrió traslado al Ministerio Público Fiscal.

En su dictamen del día de la fecha el doctor Santiago Marquevich dictaminó que del informe emitido por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal indicaba un compromiso por parte del encausado en el desarrollo de la detención, encontrándose en cada oportunidad que ese organismo entabló comunicación con el nombrado, como así también, advertía de los diversos informes el favorable desarrollo y los proyectos a desarrollar durante las salidas diurnas.

Sobre las salidas con acompañamiento sostuvo que se encontraba satisfecho el rol de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

referente por intermedio de su concubina, Cecilia Potyliski.

Entendió que se encontraban dadas las condiciones para acceder a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación.

Concluyó que ese Ministerio Público Fiscal no se oponía a la incorporación de **Eduardo Vargas** a la segunda etapa de dicho régimen, es decir, salidas con acompañamiento con una duración de hasta doce horas.

**V.** Que llegado el momento de resolver, ante la ausencia de contradictorio, dado la existencia de un dictamen razonable y favorable del Ministerio Público Fiscal sobre la pretensión defensiva dispondré la incorporación de **Eduardo Vargas** a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, es decir, salidas diurnas.

Aclarado este punto, entiendo que los egresos deberán efectuarse de manera mensual (una salida por mes), con una duración total de hasta doce horas diurnas, en el lugar o domicilio que el interesado indique.

El beneficiado deberá informar con una anticipación de cuarenta y ocho horas a estos estrados, a través de su defensa, el día de cada mes que hará uso de las salidas con acompañamiento de su concubina, Cecilia Potyliski.

Así, en mi condición de juez unipersonal,

### RESUELVO:

**I. CONCEDER** a **EDUARDO VARGAS**, detenido bajo modalidad domiciliaria, las **SALIDAS ANTICIPADAS**



**CON ACOMPAÑAMIENTO**, previstas en el art. 56 *quáter* ley 24.660, las que deberán efectuarse de manera mensual (una salida por mes), con una duración total de hasta doce horas diurnas, en el domicilio que el interesado indique.

**II. IMPONERLE** el deber a **EDUARDO VARGAS** de informar a estos estrados, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, a través de su defensa, el día de cada mes que hará uso de las salidas con el acompañamiento de su concubina, Cecilia Potyliski.

Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Ante mí

Se cumplió. CONSTE.

